

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ev N° 424787



ESC. MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BJ4822642

4588 1310-5

11/2012



LEOPOLDO GARCIA OQUENDO
Notario
C/ Salvador Casas, 33-37, local 1
08640 Olesa de Montserrat (BCN)
Tel 93 778 04 04 Fax. 93 778 70 22

NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE -----

PODER GENERAL POR DOÑA PILAR CALIZ MONTORO
A DON WILLIAN SANTIAGO BONACHEA DEL RIO. -----

En Olesa de Montserrat, mi residencia, a
veintiséis de agosto de dos mil trece. -----

Ante mí, LEOPOLDO GARCÍA OQUENDO, Notario
del Ilustre Colegio de Catalunya. -----

----- COMPARECE: -----

DOÑA PILAR CALIZ MONTORO, mayor de edad, de
nacionalidad española y condición civil
catalana, casada según manifiesta bajo el
régimen legal supletorio de separación de
bienes, empresaria dedicada a la promoción
inmobiliaria, vecina de Collbató, calle La
Jonquera, número 1, y con D.N.I. número
39.176.017-W y con pasaporte español número
AAA382349. -----

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho. -

=====

=====

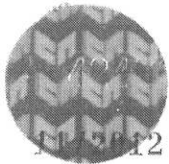
Le identifico por el documento nacional de
identidad exhibido, y tiene, a mi juicio, la
capacidad y legitimación legal necesaria para
formalizar el presente **PODER GENERAL**, a cuyo
fin, -----

----- DICE: -----

PRIMERO. Otorga mandato con poder general de
administración, disposición y afectación a su
esposo **DON WILLIAN SANTIAGO BONACHEA DEL RIO**,
mayor de edad, de nacionalidad española y
condición civil catalana, casado con la
compareciente, músico, vecino de Collbató,
calle La Jonquera, número 1, y con número de
D.N.I. 45.881.310-J y con pasaporte español
número AAH027083, para que actuando en su
nombre y representación realice toda clase de
negocios respecto a todos sus bienes presentes
y futuros, que le correspondan en propiedad
exclusiva, en condominio con otras personas,
incluidos los de naturaleza ganancial. -----

SEGUNDO. En consecuencia el apoderado queda
facultado para: -----

=====



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ev

Nº 424788



222641

MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6

=====

I) Enajenar o prometer enajenar a cualquier título oneroso o prometer comprar o adquirir por cualquier título y modo y otorgar el contrato preliminar correspondiente, sea compraventa, permuta, adjudicación en pago, cesión o cualquier otra especie de negocio nominado o innominado, en la forma, condiciones y estipulaciones que estime convenientes, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso establecimientos comerciales, fabriles o industriales y agropecuarios y ejercer las demás facultades previstas en el inciso segundo del artículo dos mil cincuenta y seis (2056) del Código Civil, suscribiendo al efecto los documentos que correspondan. -----

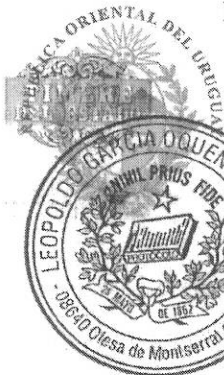
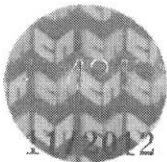
II) Constituir hipotecas, prendas o gravar con cualquier clase de derechos reales, sean de goce o de garantía, los bienes de cualquier especie y transferir o ceder dichos derechos. -

=====

=====
III) Constituir o exigir anticresis. -----

IV) Fijar libremente los precios, las condiciones de pago y en general reglamentar o convenir de la manera que estime del caso, ya sea la adquisición o enajenación de cualquier clase de bienes, la contratación de servicios o la conclusión de cualquier clase de negocios, a cuyos efectos podrá ejercer las más amplias facultades de derecho, pudiendo recibir precios, otorgar cartas de pago totales o parciales, exigir garantías o constituir las si se le exigieran, hacer la tradición, obligarse al saneamiento, efectuar las declaraciones juradas o no que sean necesarias, renunciar cuando el negocio lo requiera a las acciones de resolución o estipularlas expresamente, incluso el pacto comisorio, y, en su caso, realizar los negocios sobre el rango, incluida la renuncia a la prioridad cuando las circunstancias del negocio lo impongan o el mandatario lo estime del caso, obtener oportunamente los certificados de los Registros Públicos nacionales o municipales. -----

V) Constituirse en acreedor o deudor de
=====



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ev

Nº 424789



974822640

ESC MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6

=====
rentas vitalicias, exigiendo en el primer caso las garantías que estime convenientes, pudiendo prescindir de las mismas, estipulando la resolución por incumplimiento y cediendo o adquiriendo el derecho a percibir las. -----

VI) Otorgar préstamos de toda clase, sea como acreedor o deudor, por cualquier suma y modalidad. -----

VII) Cumplir y en su caso exigir el cumplimiento de las promesas de compraventa de cualquier especie, modificarlas, cederlas, anular o rescindir dichas promesas, aceptar cesiones y notificarse de su realización, solicitar el otorgamiento de la escritura definitiva prometida, incluso judicialmente, sea como promitente comprador o vendedor y solicitar o conferir la entrega de la tenencia u ocupación de los bienes prometidos. -----

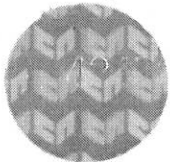
VIII) Exigir en todos los casos que lo crea conveniente, la constitución de garantías de
=====

=====

toda clase (prenda, hipoteca, fianza o de cualquier otra especie) y extinguirlas; estipular, en tanto sea legalmente posible, el seguro de los bienes específicos sobre los que recaigan aquéllas contra los riesgos más frecuentes; la cesión o endoso de las pólizas respectivas; pactar la prohibición de arrendar o de dar en anticresis los inmuebles; la renuncia a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, estableciendo que el remate de los bienes se hará sin tasación y sin base, al mejor postor y por el martillero que designe; que los títulos de propiedad queden depositados en manos de acreedor; pactar la ejecución extrajudicial de la prenda común; y, en general imponer o aceptar todas las obligaciones y estipulaciones que son de estilo en las diversas especies de contratos de garantía. -----

IX) Repudiar o aceptar herencias pura y simplemente o bajo beneficio de inventario o separación, así como legados o donaciones o cualquier otra clase de liberalidad y otorgar particiones; ceder derechos hereditarios. -----

=====



11/2012



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ev

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Nº 424790



22639



ESC. MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6



=====

X) Pedir reducción de donaciones e iniciar acciones de impugnación y reforma de testamentos. -----

XI) Interrumpir la prescripción adquisitiva y extintiva de toda clase de obligaciones: exigir el cumplimiento de éstas o cancelarlas por todos los modos y medios posibles, debiendo ejercer toda clase de derechos que el mandante tenga o pudiere tener a su favor; y, en general, cumplir y hacer cumplir toda clase de obligaciones ya sea que provengan de cualquier contrato nominado o innominado o de cualquier otra fuente. -----

XII) Modificar, ratificar y rescindir o resolver toda clase de negocios cuando lo considere necesario u oportuno; conciliar y transigir. -----

XIII) Constituirlo en fiador, usando de esta facultad con la mayor diligencia y la prudencia. -----

=====

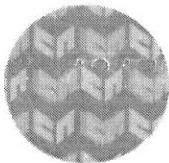
=====

XIV) Pactar la solidaridad activa o pasiva cuando correspondiere, al sumir cualquier clase de obligaciones con la ponderación y diligencias expresadas en el apartado anterior.

XV) Hacer novaciones y, si las circunstancias lo justifican, efectuar remisión de deudas o renunciaciones de derechos o acciones. -

XVI) Realizar todo acto o negocio de administración y conservación de todos y cualesquiera de los bienes que integran el patrimonio de la mandante, a cuyos efectos podrá, por ejemplo, dar o tomar bienes en arrendamiento o aparcería en las condiciones que reputé convenientes; ceder, modificar, o alterar en cualquier forma los contratos celebrados, incluso otorgando los subcontratos que le parezcan ventajosos o indispensables; desalojar, lanzar y embargar a los arrendatarios y colonos aparceros, pudiendo ejecutarlos por cobro de rentas o cánones; anular o rescindir dichos contratos; celebrar toda clase de arrendamientos de obra o de servicios, etcétera, con las cláusulas que considere del caso. -----

=====



11/2012



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Ev

Nº 424791



4822638

ESC. MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6

=====

XVII) Colocar dinero a interés en instituciones bancarias o financieras o en cooperativas de ahorro y crédito; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro o cualquier clase de cuentas bancarias en cualquier institución de crédito, colocar dinero a plazo fijo, sea en moneda nacional o extranjera; efectuar retirós de dinero; girar contra las mismas, o efectuar cualquier movimiento de valores en ellas y cerrarlas cuando lo crea conveniente; solicitar créditos en cualquier institución de la naturaleza de las nombrada, utilizar los créditos que se les otorgue; solicitar libretas de cheques, librar, endosar, cobrar, avalar, pagar, descontar, protestar, o aceptar cheques, títulos valores o cualquier otro tipo de documento comercial, en cualquier forma y condición. -----

XVIII) Girar, endosar, cobrar giros postales, retirar del correo, aduanas y demás

=====

=====

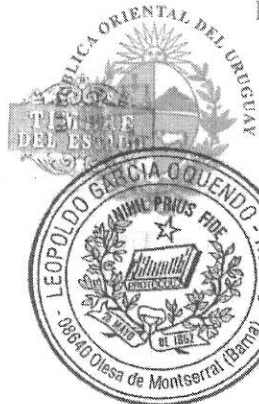
instituciones correspondencia, encomiendas,
valores, documentos u objetos de toda clase. --

XIX) Cobrar judicial o extrajudicialmente
cualquier suma de dinero que se le adeude a la
mandante o pueda adeudársele en el futuro por
cualquier concepto. -----

XX) Destinar y afectar dinero y toda clase
de bienes sin limitación de valor a cualquier
actividad civil o comercial, pudiendo servirse
de toda clase de agentes auxiliares de
comercio, a cuyos efectos podrá contratarlos y
despedirlos. -----

XXI) Crear o ingresar en sociedades civiles
o comerciales de cualquier clase aportando a
las mismas cualquier suma de dinero o bienes de
cualquier naturaleza, estipulando las cláusulas
que repunte de estilo; representar a la
compareciente, sin limitación alguna, en todo
lo relativo al giro y administración de dichas
sociedades, o en su disolución, liquidación,
partición o cesión total o parcial,
facultándolo para pedir y aceptar en su caso
disoluciones totales o parciales, o solicitar
cierre o clausura de establecimientos

=====



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Ev N° 424792



2637

ESC. MARIA VIRGINIA RITA BRUNO - 13392/6

=====

comerciales. -----

XXII) Registrar marcas de comercio, privilegios de invención o industriales y enajenarlos a título oneroso; así como también enajenar a título oneroso establecimientos comerciales o fabriles y total o parcialmente los bienes que los integran; otorgar contratos tecnológicos y de transferencia de tecnología, tales como la licencia y contratos de desarrollo tecnológico, de asistencia técnica, franquicias, así como contratos de colaboración con otras empresas nacionales o extranjeros, como el joint venture. -----

XXIII) Contratar seguros contra cualquier riesgo por cualquier suma y con cualquier empresa pública o privada. -----

XXIV) Hacer cesión de bienes con los efectos propios de ella; solicitar quitas y esperas o acordarlas. -----

XXV) Iniciar, seguir y terminar toda clase

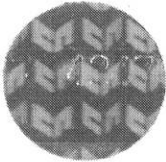
=====

=====

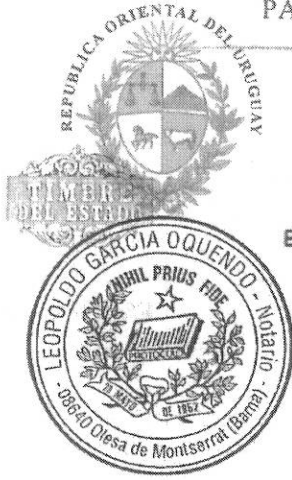
de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado o Municipio, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Banco de Seguros del Estado, Banco Hipotecario del Uruguay y ante cualquier otra oficina o dependencia pública dependiente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial o ante cualquier empresa privada nacional o extranjera, firmando al efecto toda clase de documentos y, en general, realizar en ellas todas las operaciones propias de las mismas. --

XXVI) Confiere asimismo al mandatario poder general para pleitos y asuntos administrativos, a fin de que lo represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, en cualquier grado, instancia o incidente ya sea en asuntos judiciales o administrativos, contenciosos o de jurisdicción voluntaria, por cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, peticionante o simple gestor, con toda clase de escritos, informaciones, pruebas y gestiones, con las más amplias facultades de

=====



11/2012



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ev N° 424793



ESC. MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6



2374822636

=====

derecho y las especiales indicadas en el artículo treinta y nueve (39) del Código General del Proceso que implican actos de disposición de derecho, tales como el desistimiento y la transacción, pudiendo disponer de las cosas comprendidas en la litis, y también transar mediante la entrega de bienes ajenos a ella; proceder a la rectificación de partidas de estado civil. -----

TERCERO. Las facultades enunciadas lo han sido a vía de ejemplo, considerándose comprendidas todas aquéllas que tengan relación o sean consecuencia de las expresamente enumeradas, por lo que este mandato debe interpretarse en el sentido que la mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción o limitación de ninguna especie, excepto las indicadas en esta escritura por lo que el mandatario puede

=====

=====

realizar todos los actos que podría realizar la
propia mandante con los mismos efectos
patrimoniales. -----

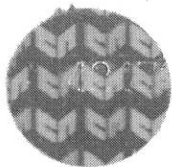
CUARTO. Estos poderes se tendrán por
vigentes y válidos por los Bancos e
Instituciones públicas o privadas donde se
presenten y dejen constancia de su
presentación, mientras no se les notifique por
escrito su revocación, renuncia o modificación
a la Dirección o Gerencia de las mismas. -----

QUINTO. La actuación personal de la
mandante en cualquiera de los actos
encomendados al mandatario no significará
revocación de este mandato. -----

SEXTO. La apoderada podrá sustituir estos
poderes en todo o en parte, revocar sustitutos
y nombrar nuevos, reservándose siempre la
facultad de reasumir personería en cualquier
momento. -----

Así lo otorga la compareciente, a quien

=====



11/2012



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Ev

Nº 424794



2635



ESC. MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6



=====

hago de palabra las reservas y advertencias
legales, en especial las fiscales. -----

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Advierto expresamente a la compareciente que sus datos van a ser incorporados al fichero del Protocolo y documentación notarial y al fichero de Administración y organización, así como del hecho de que, en su caso, tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones públicas que según una norma con rango de ley tengan derecho a ello. Hechas las advertencias de sus derechos al respecto. -----

Le leo la presente, previa renuncia al derecho que sabe le asiste de hacerlo por sí o por tercero. Enterada, da su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que DOY FE de la identidad de la otorgante, de que a mi juicio tienen la capacidad y legitimación necesaria,

=====

=====

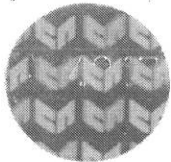
de que su consentimiento ha sido libremente
prestado, de que el presente otorgamiento se
adecua a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada de la otorgante e
interveniente y de todo lo consignado en este
instrumento público, extendido en ocho folios
de papel exclusivo para documentos notariales,
números el presente y los siete folios
anteriores en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes.
Está el sello, signo, firma y rubrica del
notario autorizante. -----

CONCUERDA fielmente con su matriz que forma parte de mi
protocolo general corriente, y dónde queda anotada la expedición de
ésta COPIA que libro para PILAR CALIZ MONTORO, en ocho
folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los
siete folios anteriores en orden correlativo en OLESA DE
MONTSERRAT, mi residencia, al mismo día de su otorgamiento.
DOY FE. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7,6
Honorarios: 72,17





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ev

Nº 424795
BL3517733



12/2012

ESC. MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6



En presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON LEOPOLDO GARCIA OQUENDO, Notario de OLESA DE MONTSERRAT, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 947/2013, otorgado por doña Pilar Caliz Montoro, en el folio número BJ4822635 de papel exclusivo para documentos notariales.

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por DON LEOPOLDO GARCIA OQUENDO
has been signed by
a été signé par
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de
4. y está revestido del sello/timbre de la Notaria
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / à

6. el día 26 de agosto de 2013
the / le

7. por: DON JOAN CARLES FARRÉS USTRELL, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par

8. bajo el número 43383/2013
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:

SELO DE
LEGITIMACION
LEGALIZACION

0,15
E
AUGO. 2013
Nº 111846872



Signature of Joan Carles Ferrés Ustrell

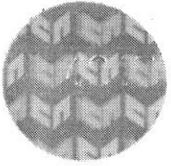
Joan Carles Ferrés Ustrell
Tesorero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.





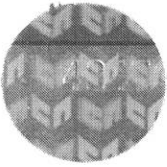
Ev N° 424798



ESC. MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6

N° 47.- PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE DOCUMENTOS Y ACTA. En la ciudad de Maldonado, el día catorce de noviembre de dos mil trece, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 86 literal j de la Acordada 7533 de 22 de octubre de 2004, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Poder General otorgado por la señora Pilar Caliz Montoro a Willian Santiago Bonachea del Río ante el Notario Leopoldo García Oquendo en Olesa de Monserrat, España, el 26 de agosto de 2013, la presente acta de protocolización lo que verifico del folio trescientos nueve al folio trescientos dieciocho. **REFERENCIA.** Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número cuarenta y seis de documento y acta extendida el primero de noviembre del folio trescientos seis al folio trescientos ocho.-

 Virginia Pita Bruno



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ev N° 424799



ESC. MARIA VIRGINIA PITA BRUNO - 13392/6

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado del documento y acta incorporados a mi Registro de Protocolizaciones. EN FE DE ELLO, y para Willian Santiago Bonachea del Río lo expido en once hojas de mi Papel Notarial, Serie Ev números 424787 al 424795, 424798 y 424799 que signo, firmo y sello en la ciudad de Maldonado el día catorce de noviembre del año dos mil trece.-

Virginia Pita Bruno

M^a Virginia Pita Bruno
ESCRIBANA Mat. 8599

